



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3589

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **YENIS LORE PEREIRA** contra la RESOLUCION No. 2954 del 22 de septiembre de 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

que, **YENIS LORE PEREIRA** identificado con la cedula de ciudadanía N°45.368.565, se encuentra adscrito a la secretaria de educación de Bolívar, y aparece vinculado en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE GALLEGO del municipio de ACHÍ – BOLÍVAR, y solicitó traslado por considerarse amenazado, mediante resolución N° 2954 DEL 22 DE SEPTIEMBRE.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres(3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al docente **YENIS LORE PEREIRA** y comisionarlo para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que el director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSI, en el municipio de NOROSI – BOLÍVAR. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado se procede mediante Resolución No.2954 de fecha 22 de septiembre de 2022 a realizar la comisión temporal en esta institución del educador **YENIS LORE PEREIRA**.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el señor **YENIS LORE PEREIRA**, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo de ejecución a la reubicación, porque considera, que el traslado al municipio de NOROSI empeora la situación de seguridad debido a que la amenaza que sufrió proviene de grupos armados y considera que ellas tienen inferencia en el territorio trasladado.

Del anterior escrito radicado por el funcionario, se le impartirá el trámite correspondiente como recurso de apelación en concordancia con los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres(3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al docente **YENIS LORE PEREIRA** y comisionarlo para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que el director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MICOAHUMADO SEDE EL REFLEJO del municipio de Morales - BOLÍVAR. Con base al estudio técnico



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3589

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **YENIS LORE PEREIRA** contra la RESOLUCION No. 2954 del 22 de septiembre de 2022"

de planta docente adoptado es procedente realizar la comisión temporal de SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO Que de acuerdo con el decreto 1075 de 2015,

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"

SUBSECCIÓN 2

Traslado por la condición de amenazado

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.1. *Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en la presente Subsección.*

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.2. *Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.*

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.3. *Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.*

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.4. *Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.*

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.5. *Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3589

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **YENIS LORE PEREIRA** contra la RESOLUCION No. 2954 del 22 de septiembre de 2022"

traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.*
- 2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.*
- 3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.*

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora de origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente.

Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por el educador les ha dado la autorización de que trata este numeral, la suscripción del convenio interadministrativo se hará respetando el orden de prelación definido por el educador.

Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo ordenará el traslado por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad.

PARÁGRAFO. En caso de no existencia de vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por el educador, de lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto anteriormente se tratará de una medida temporal mientras vuelve a surtirse el trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y se halle una vacante definitiva en la que pueda ser trasladado el educador.

Por lo anteriormente descrito, no hay ninguna afectación de los derechos de la parte recurrente, toda vez que la Secretaría de Educación Departamental realizó la reubicación con la facultad que le confiere la Constitución y la Ley, dentro de su planta de cargos, solamente limitada por los principios laborales fundamentales del artículo 53 de la Constitución Política en el entendido, como se ha expresado, que para ejercer el ius variandi no tiene la potestad absoluta.

Así entonces se tiene que a la parte recurrente no se le han desmejorado las condiciones existentes y la reubicación fue consecuencia, por un lado, de un estudio técnico en el cual se determinó la necesidad de realizar una reubicación temporal de personal con el fin de mitigar un poco el flagelo de amenaza el cual sufre el docente; y de otro, de la facultad discrecional que ostenta la Administración Departamental como nominador para efectuar nombramientos en la Planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativo del Departamento de Bolívar.

Así las cosas, la motivación del acto recurrido obedeció a circunstancias objetivas analizadas bajo las reglas de la sana crítica, derivadas y relacionadas con el servicio docente, por lo que no se vislumbra un argumento plausible para proceder a reponer el acto recurrido.

CONSIDERACIONES FINALES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3589

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **YENIS LORE PEREIRA** contra la RESOLUCION No. 2954 del 22 de septiembre de 2022"

El trámite impartido dentro del acto administrativo resolución No.2954 de fecha 22 de septiembre de 2022, cumple con la normativa legal establecida en el decreto único reglamentario del sector educación 1075 de 2015, además, no se puede acceder a trasladar al docente porque este ya ha sido trasladado a una zona diferente donde se presentaron los sucesos denunciados, debe tenerse en cuenta además que se está realizando el traslado otro municipio donde existe la necesidad y distante de donde ocurrieron los hechos.

Por último, debe tenerse en cuenta que los educadores, tal es el caso del **YENIS LORE PEREIRA** nombrados en provisionalidad definitiva, ya ha sido trasladada a un municipio distante de donde se cometieron los hechos de amenaza, reconociéndole su condición temporal de amenazada, en solidaridad con la docente fue trasladada para su protección y salvaguardar la vida de esta.

Que el director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el (la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSI, en el municipio de NOROSI - BOLÍVAR. Con base en el estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar la comisión temporal del educador YENIS LORE PEREIRA del NIVEL SECUNDARIA.

Por lo expuesto y los argumentos antes señalados, no queda duda que es procedente el traslado de **YENIS LORE PEREIRA** hacia la institución para la cual fue efectuado, por lo que se mantendrá en firme el acto recurrido.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR Recurso de Reposición presentado por **YENIS LORE PEREIRA** contra la RESOLUCION No. 2954 del 22 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, , al correo: yuliyus2010@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 07 días del mes de diciembre de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellón - Dirección Administrativa de Planta E.E.

revisó: Anuar Curí Borre - jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Santiago Vásquez Rivero - Judicante oficina Jurídica